

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ADRIANA PATRICIA ANDELA

Radicación: 190014003003-2022-00289-00

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Debe certificarse que el correo electrónico de la apoderada guarda concordancia con aquel que se encuentra previsto en el Registro Nacional de Abogados, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al abogado HÉCTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con C.C. 94.321.084 y T.P. 313.908 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE